



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de pertenencia de MARIA ALBA LUCIA COLLAZOS QUIMBAYA y GLORIA INES COLLAZOS QUIMBAYA, contra ROSALBA QUIMBAYA y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 2021-00432-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA, propuesta por **MARIA ALBA LUCIA COLLAZOS QUIMBAYA y GLORIA INES COLLAZOS QUIMBAYA**, a través de apoderado judicial, contra **ROSALBA QUIMBAYA y PERSONAS INDETERMINADAS**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No relaciono en los hechos de la demanda porque se pretende dos predios con dirección carrera 5 # 3 A – 35 y carrera 5 # 3 A – 41, si la dirección que aparece en el certificado de libertad y tradición del inmueble es diferente y sí estos pertenecen a un predio de mayor extensión, indicar que entidad dio esa nomenclatura, y ordeno la división de los mismos.
2. En el hecho quinto de la demanda relaciona que adquirió el inmueble y le fue entregado físicamente a la señora **MARIA ALBA LUCIA COLLAZOS QUIMBAYA** el día 7 de mayo 2021, sin embargo, relaciona diferentes años en los hechos tercero y sexto C.
 - No cito cual es el tipo de prescripción adquisitiva de dominio, por la cual se va a adquirir la pertenencia de los inmuebles.

-Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida el certificado de avalúo catastral, identificado con cedula catastral No. 02000000000700130000000000 de propiedad de la señora **ROSALBA QUIMBAYA**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se



DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por **MARIA ALBA LUCIA COLLAZOS QUIMBAYA y GLORIA INES COLLAZOS QUIMBAYA**, a través de apoderado judicial, contra **ROSALBA QUIMBAYA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: OFICIAR INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida el certificado de avalúo catastral, identificado con cedula catastral No. 02000000000700130000000000 de propiedad de la señora **ROSALBA QUIMBAYA**, a costa de la parte solicitante. Librar el respectivo oficio.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.